

3. Las operaciones financieras de INBAR estarán gobernadas por las reglamentaciones financieras.
4. Por recomendación del Director General, una empresa independiente de auditoría internacional nombrada por la Junta llevará a cabo anualmente una auditoría financiera completa de las operaciones de la Red. El Director General hará llegar esos resultados al Consejo y la Junta.

#### ARTÍCULO 16 - Relación con Estados y organizaciones

En la consecución de su misión y propósitos, INBAR podrá establecer asociaciones y firmar acuerdos de cooperación con Estados, otras organizaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones.

#### ARTÍCULO 17 - Solución de controversias

Cualquier disputa que surja producto de la interpretación o ejecución de este Acuerdo se solucionará en un espíritu de cooperación amistosa y a través de consultas amistosas.

#### ARTÍCULO 18 - Enmiendas

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado por el Consejo, ya sea de su propia iniciativa o por recomendación de la Junta.
2. Cuando la Junta proponga al Consejo una enmienda será necesario contar con una mayoría de los dos tercios de todos los síndicos votantes.

#### ARTÍCULO 19 - Disolución

1. El Consejo podrá disolver INBAR si se determina que la misión y propósitos de esa entidad se han logrado hasta un grado satisfactorio o que ya no será capaz de funcionar eficazmente. Para tomar su decisión concerniente a la disolución de la Red, el Consejo no escatimará esfuerzos por lograr consenso. Si no fuera posible lograrlo, el Consejo podrá decidir disolver la Red con una mayoría de tres cuartos de todos los miembros votantes.
2. INBAR se disolverá automáticamente sí, como resultado de la retirada de sus Partes, quedan en sus filas menos de cuatro.
3. Una vez disuelta, los bienes inmuebles de la Red pasarán nuevamente al país donde está situada esa propiedad, o se dispondrá de ella de conformidad con un acuerdo con el gobierno de ese Estado.
4. A menos que las Partes de este Acuerdo lo dispongan unánimemente de otra manera, toda la propiedad mobiliaria se distribuirá entre las Partes según su contribución financiera a la Red.

#### ARTÍCULO 20 - Firma y adhesión

1. Este Acuerdo estará abierto para su firma en Beijing a partir del día 6 del mes de noviembre de 1997, y permanecerá abierto para su firma por un período de dos años a partir de esa fecha.
2. Después de la expiración del período especificado en el párrafo 1, este Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización, sujeto esto a la aprobación previa del Consejo por simple mayoría.
3. Los instrumentos de adhesión se entregarán al Depositario de este acuerdo.
4. El Gobierno de la República Popular China será el Depositario de este Acuerdo.
5. El Depositario mantendrá un registro de las firmas y adhesiones, y las comunicará a todas las Partes de este Acuerdo. Asimismo, registrará este Acuerdo con el Secretariado de las Naciones

Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### ARTÍCULO 21 - Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor después de que haya sido firmado por cuatro Partes. En caso de que la legislación interna de una Parte signataria requiera su ratificación, el Acuerdo, con respecto de esa Parte, entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha en que el Depositario haya recibido el instrumento de ratificación de esa Parte.
2. Para las Partes que depositen un instrumento de adhesión o accesoión, este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

#### ARTÍCULO 22 - Denuncia

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo a los seis meses de haber notificado por escrito a las otras Partes, a través del Gobierno del Depositario, sus intenciones. Tal denuncia no afectará de ningún modo las obligaciones contractuales o de otro tipo que haya contraído la Red antes de la presentación de tal denuncia.

DADO en Beijing, República Popular China, en chino, francés, español e inglés, siendo todas las versiones igualmente auténticas, el día 6 del mes de noviembre de 1997.

Actualización oviembre 2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 20 de Junio de 2024

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán, adoptado el 6 de noviembre de 1997 en Beijing, República Popular China.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; FERNANDO MATTOS; ROBERT BOUVIER.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA

9

Resolución S/n

Determinase que la Declaración Anual de Existencias de Ganado y Frutos del País, al 30 de junio de 2024, la cual tiene carácter de expresamente requerida, deberá realizarse indefectiblemente entre el 1° y el 31 de julio de 2024 inclusive, vía web por intermedio del portal del Sistema Nacional de Información Ganadera, o en formato papel del 3 al 14 de julio de 2024 inclusive.

(2.960\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
R 0753

Montevideo, 25 de Junio de 2024

**VISTO:** la necesidad de planificar la realización de la Declaración Jurada Pecuaria, acorde con la experiencia recogida en la materia y las exigencias actuales del buen servicio;

**RESULTANDO:** I) la información contenida en la Declaración Jurada de referencia, es de importancia esencial para el cumplimiento de los cometidos encomendados al Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) por el artículo 292 de la Ley N° 19.355, de 19 de

diciembre de 2015, la cual no hace más que reflejar el interés nacional en el conocimiento de la unidad para la promoción y racionalización de la producción agropecuaria;

II) la presentación tardía de la mencionada Declaración Jurada, dificulta y distorsiona las funciones de contralor y de procesamiento de los datos en tiempo y forma para su ágil utilización en análisis y diseño de actividades de vigilancia y monitoreo sanitario que redunden en políticas públicas relacionadas;

III) la Ley antes mencionada, faculta a esta Secretaría de Estado a aplicar medidas de interdicción, mediante el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), a los establecimientos agropecuarios, de acopios, de intermediación e industrialización de animales y productos de origen animal, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia sanitaria, higiénico sanitaria o de calidad;

IV) por Resolución Nº 165/016, de 15 de marzo de 2016, se dispuso la realización en forma electrónica de la Declaración Jurada Anual de Existencias de Ganado y Frutos del País, con carácter de obligatorio para aquellas empresas que realicen actividades comprendidas dentro de los giros comerciales o de intermediación y con carácter optativo para los productores agropecuarios, administradores, titulares de campo de cría y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas tenedoras de ganado;

**CONSIDERANDO:** I) que es pertinente contar, en el menor tiempo, con el máximo posible de datos relativos a los establecimientos interdictos por razones sanitarias, para efectivizar, con la mayor celeridad y eficacia, las actividades de erradicación, vigilancia, monitoreo y prevención;

II) la información que en relación a dichos establecimientos se halla contenida en la Declaración Jurada, constituye asimismo un insumo de importancia esencial para las funciones de contralor y análisis estadístico, así como para la planificación, elaboración y adaptación de políticas de prevención sanitaria;

III) que el artículo 261 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, prevé que el incumplimiento por las personas físicas o jurídicas públicas o privadas de las solicitudes de información o regularización de datos que haga el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, hará pasible al infractor de sanción y que dicha sanción se regulará atendiendo las circunstancias de cada caso de acuerdo a lo que establece el artículo 285 de la citada Ley Nº 16.736;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996; artículos 292 y 314 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría Nº 165/016, de 15 de marzo de 2016;

#### LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA

#### RESUELVE:

1º.- La Declaración Anual de Existencias de Ganado y Frutos del País, al 30 de junio de 2024, la cual tiene carácter de expresamente requerida, deberá realizarse indefectiblemente entre el 1º y el 31 de julio de 2024 inclusive, vía web por intermedio del portal del Sistema Nacional de Información Ganadera (ingresando al mismo con número de usuario y contraseña). Para la presentación de la Declaración Jurada de Existencia de Ganado y Frutos del País de este año, en formato papel, se dispondrá del período del 3 al 14 de julio de 2024 inclusive. La misma podrá ser presentada en las Oficinas del SNIG en Montevideo (Constituyente 1476, Área Registro), en las Oficinas Coordinadoras de DICOSE de las Jefaturas de Policía del interior del país o en reparticiones destinadas a tales efectos.

2º.- Las empresas que realicen actividades comprendidas dentro de los giros:

- a) Comerciales o de intermediación (remates, consignatarios, chacineros, frigoríficos, abastecedores, importadores, exportadores, etc.);
- b) Lechería (formulario 3);

- c) Engorde a corral, cuarentenarios y compartimiento ovino;
- d) Tenedores de equinos con o sin campo (Giros 30, 31, 32 y 33; números de DICOAE que comiencen con "Y"), deberán presentar su Declaración Jurada Anual en formulario Electrónico en el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio del año en curso.

3º.- Aquellos Nº de DICOSE que, en virtud de lo previsto en el artículo 314 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, hayan sido interdictos mediante el Sistema de Información Ganadera (SNIG), por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia sanitaria, higiénico sanitaria o de calidad, deberán presentar su Declaración Jurada Anual en forma electrónica de acuerdo con los plazos fijados en el numeral 1º).

4º.- Pasados los plazos indicados, se entenderá que se ha configurado negativa a proporcionar información por parte de los obligados omisos, en cuyo mérito se impondrán las sanciones del caso en aplicación de las normas reglamentarias citadas anteriormente en el Considerando III) de la presente.

5º.- Para los casos citados en el numeral anterior, las Oficinas receptoras citadas en el numeral 1º) labrarán Acta o recepcionarán la que surge pre impresa de la web, debidamente firmada por el titular o apoderado de la firma, dejando constancia de la fecha de la misma, cumpliendo con las normas anteriormente citadas y con el Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991.

6º.- Publíquese en el Diario oficial y en dos diarios de circulación nacional.

7º.- Por la División Administración General dese cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) y al Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), quienes deberán comunicar la presente Resolución a todas las dependencias del Interior del País y al Ministerio del Interior a los efectos correspondientes.

8º.- Cumplido, con las constancias correspondiente, archívese.  
Dra. Fernanda Maldonado, Directora General de Secretaría de Estado, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10

### Ley 20.295

Designase con el nombre "Maestra Themis Magnone", la Escuela Nº 71 del departamento de Colonia.

(2.921\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Maestra Themis Magnone" la Escuela Nº 71 del departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de junio de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 de Junio de 2024

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Maestra Themis Magnone" la Escuela Nº 71 del departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General